

Precios de suscripción

En la Capital:
 Per un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Per un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 » 15 id. id. . . . 0'07
 » 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda el día de la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que hubiesen recibido los impresos que para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre último, les fueron enviados en 18 del actual, se servirán remitirlos cumplimentados por el primer correo, bien entendido, que de no verificarlo, se les impondrán las sanciones que autoriza el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias.

Logroño, 23 de Enero de 1918.

El Gobernador presidente,
José Bono

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 10 del Real decreto de 24 de Noviembre último, esta Comisaría dispuso reiteradamente que se la remitiesen partes quincenales de existencia y consumo de gasolina,

exigiendo igualmente unas estadísticas de consumo con las garantías necesarias.

Esta es la fecha en que aún faltan datos por recibir de algunas provincias, y como tal retraso ocasiona un notable perjuicio á la economía nacional, se ha visto obligada, con gran sentimiento, á prescindir por el momento de esas provincias remisas al cumplimiento de las órdenes comunicadas, pero con el firme propósito de imponer las sanciones que correspondan, y á efectuar como ya lo ha hecho, las operaciones necesarias para fijar la cantidad de esencia que por ahora puede gastarse, determinando así el máximo de consumo á cada provincia compatible con la ineludible precisión de guardar sus reservas de carburantes para atender no sólo á los servicios de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento, sino á futuras necesidades en tanto llega á España el petróleo cuya autorización de exportación de los Estados Unidos de América obtuvo el Gobierno de S. M., y se fabrica la gasolina.

Como consecuencia de lo expuesto, la Comisaría de mi cargo ha fijado como límite máximo de consumo para lo que resta del mes actual, la cantidad de 96.263 litros, que bajo ningún concepto podrá ser rebasada. De ellos se destinan 55.525 litros para las preferencias determinadas en el apartado A) del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917, y 44.438 litros para los motores de industrias y aplicaciones industriales comprendidos en el apartado B) del mismo artículo.

Las disponibilidades no permiten, dentro de un régimen de prudencia, autorizar de momento empleo de esencia para aquellos servicios á que se refiere el artículo 3.º de la citada disposición, á los que espera, no obstante, poder atender muy en breve esta Comisaría con otras medidas de trámite.

No están comprendidas en las citadas cifras de consumo las que se refieren á los aprovisionamientos para los servicios dependientes de Guerra, Marina y Obras Públicas, porque como ya sabe V. S. han de ser objeto de autorizaciones especiales que en cada caso concede la Comisaría en vista de las propuestas de los respectivos Ministerios, á las que las Autoridades de Guerra, Marina y Obras Públicas deben elevar su petición.

Para el reparto de la gasolina, cuyo consumo autorizo y figura en la relación adjunta, deberá V. S. reunir á esa Junta provincial de Subsistencias para tomar los acuerdos oportunos, teniendo en cuenta las preferencias determinadas en el Real decreto citado é instrucciones posteriores de esta Comisaría, con excepción—como ya queda dicho—de lo que á Guerra, Marina y Obras Públicas se refiere, y que hay que dar á lo preferente lo necesario, fijando las concesiones para cada grupo en tal forma que no se determinen los de un concepto sin estar ya atendidos para todo el mes los preferentes en orden.

Para lo que á conducciones de correos y viajeros se refiere, se debe tomar como base el consumo de 35 litros para cada 100 kilómetros de recorrido.

No se concederá gasolina para automóviles de Médicos, más que para aquellos casos de justificadísima urgencia, y aun así ha de recaer acuerdo de la Junta provincial de Subsistencias.

Las concesiones de gasolina se reducirán á la quinta parte de lo necesario, al efecto de que sólo pueda ser utilizada con alcohol, haciendo la mezcla en la forma aconsejada por los técnicos, es decir, con un 20 por 100 de gasolina solamente.

Preciso es, y así lo espero del celo de esa Junta de Subsistencias, que restrinja cuanto sea posible la concesión de bonos de con-

sumo de gasolina, no otorgándose más que con plena justificación de que no puede cambiarse la tracción (correo, viajeros y mercancías) por la de sangre, y en cuanto á las industrias, exigiendo como para los anteriores plena justificación de que es para los usos para que se solicitan, pues estoy dispuesto á imponer fuertes sanciones penales si la gasolina que se conceda para esos servicios preferentes se emplea en usos particulares.

Sírvase tener en cuenta:

Las instrucciones de 11 de Diciembre comunicadas por esta Comisaría en cuanto no se opongan á las que posteriormente le tengo transmitidas;

Que con las cantidades cuyo consumo autorizo y figuran en la adjunta relación, habrán de atenderse á todas las necesidades hasta fin del presente mes;

Que para el de Febrero próximo se autoriza como máximo de consumo la cantidad de esencia que en la indicada relación figuran, y

Que como medio de armonizar los preceptos de los artículos 8.º y 10 del Real decreto de 24 de Noviembre último con las Instrucciones de 11 de Diciembre, los bonos que se concedan por esa Junta de Subsistencias, se limitarán á la cantidad de esencia necesaria hasta los días 15 ó 30 de cada mes al objeto de facilitar la contabilidad á las Juntas provinciales y puedan en fin de cada quincena remitir á esta Comisaría la cifra que representa el total de bonos concedidos para conocer así la existencia de disponibilidades en la misma fecha.

Madrid, 14 de Enero de 1918.—
 El Comisario general, Luis Silvela.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de todas las provincias y Delegado del Gobierno en Las Palmas.

Gasto máximo de consumo de gasolina que autoriza esta Comisaría para cada uno de los meses de Enero (segunda quincena) y Febrero del presente año, para las preferencias determinadas en los apartados A) y B) del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917.

CAPITALES	MES DE ENERO (Segunda quincena)			MES DE FEBRERO		
	ARTÍCULO SEGUNDO		TOTAL	ARTÍCULO SEGUNDO		TOTAL
	A	B		A	B	
Alava	400	125	525	800	250	1050
Albacete		1450	1450		2900	2900
Alicante	425	50	475	850	100	950
Almería	600	900	1500	1200	1800	3000
Avila						
Badajoz	650	350	1000	1300	700	2000
Barcelona	2250	9650	11900	4500	19300	23800
Burgos	500	100	600	1000	200	1200
Cáceres	2750	125	2875	5500	250	5750
Cádiz	1075	825	1900	2150	1650	3800
Castellón						
Ciudad Real	460	1143	1603	920	2286	3206
Córdoba	435	1890	2325	870	3780	4650
Coruña	3000	1450	4450	6000	2900	8900
Cuenca	115	60	175	230	120	350
Gerona	847	679	1526	1693	1359	3052
Granada	289	268	557	578	536	1114
Guadalajara	819	131	950	1637	263	1900
Guipúzcoa	1659	116	1775	3318	232	3550
Huelva	210	1065	1275	420	2130	2550
Huesca	745	155	900	1490	310	1800
Jaén	120	2180	2300	240	4360	4600
León	875	250	1125	1750	500	2250
Lérida	1825		1825	3650		3650
Logroño	300	483	783	600	965	1565
Lugo	713	60	775	1430	120	1550
Madrid	8000	3700	11700	16000	7400	23400
Málaga	586	2164	3050	1172	4328	6100
Murcia	559	266	825	1117	533	1650
Navarra	4500	126	4626	9000	251	9251
Orense	1560	115	1675	3120	230	3350
Oviedo	6325		6325	12650		12650
Palencia		305	305		610	610
Pontevedra	1837	938	2775	3675	1875	5550
Salamanca	435	206	641	870	412	1282
Santander	786	853	1639	1572	1705	3277
Segovia						
Sevilla	920	2600	3520	1840	5200	7040
Soria	160	100	260	320	200	520
Tarragona	363	2000	2363	725	4000	4725
Teruel	650	200	850	1300	400	1700
Toledo	310	320	630	660	640	1300
Valencia						
Valladolid						
Vizcaya	875	2700	3575	1750	5400	7150
Zamora	350	200	550	700	400	1100
Zaragoza	500	450	950	1000	900	1900
Baleares	765	2500	3265	1530	5000	6530
Canarias.—						2550
Tenerife	235	1040	1275	470	2080	
Canarias.—						1750
Las Palmas	725	150	875	1450	300	
Totales. . .	51525	44438	96263	104047	98875	192522

Madrid, 14 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela. (Gaceta del 21 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Declaración de terreno franco y registrable de cinco concesiones mineras renunciadas.

En vista de una comunicación de la Delegación de Hacienda en la provincia, á este Gobierno civil, manifestando que las concesiones mineras tituladas «Ave María», número 1.966, «Nopalitos», número 1.967, «Jesús», número

1968, «Peñón Blanco 3.º», número 2.713 y «Demasia á Peñón Blanco», número 2.731, sitas las dos primeras en término municipal de Villavelayo, la siguiente en Canales de la Sierra y las dos últimas en Alcanadre, están al corriente en el pago del canon por superficie en 31 de Diciembre último, se ha dictado providencia admitiendo la renuncia de las mismas, declarando el terreno franco y registrable.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN

OFICIAL, á los efectos entre otros del artículo 149 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, así como á los del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, pudiendo solicitarse este terreno en los dos días siguientes á los ocho de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, admitiendo las nuevas solicitudes en las oficinas del Gobierno civil (Sección de Fomento), desde las nueve á las catorce.

Logroño, 24 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe accidental, Máximo P. Forniés.

Administración Provincial

Diputación Provincial

Sección de Contaduría

Nota de los gastos originados en las obras para conservación de las carreteras provinciales, y efectuadas por administración bajo la dirección del Sr. Jefe accidental de las mismas, durante los meses de Septiembre y Octubre y 3.º trimestre del año actual, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Mes de Septiembre

Carretera de Nájera al puente de Elciego.

CONSERVACIÓN, ACOPIO Y TRANSPORTE DE PIEDRA

Carro de Cipriano Benito, por 72 metros cúbicos, á 1'75 pesetas. . . 126 »

3.º trimestre

Carretera de Nájera al puente de Elciego.

MATERIAL

A Galo Martínez, por aguzar varias herramientas. . . 4 55

A Pablo Ortiz, por id. . . 3 65

Carretera de Alesón y Huércanos á la de Burgos á Logroño, y de Tricio á la de Lerma á la estación de San Asensio.

A Demetrio Merino, por aguzar y calzar varias herramientas. . . 5 55

Carretera de Medrano á la de Velilla á Fuenmayor.

A Lucas Latorre, por aguzar y calzar varias herramientas y mangos para las mismas. . . 6 45

TOTAL. . . 20 20

Mes de Octubre

Carretera de Nájera al puente de Elciego.

CONSERVACIÓN, ACOPIO Y TRANSPORTE DE PIEDRA

Carro de Francisco Verde, por 27 metros cúbicos á 1'75 pesetas. . . 47 25

Idem de Cipriano Benito, por 13 id. á 1'75 id. . . 22 75

TOTAL. . . 70 00

Logroño, 31 de Diciembre de 1917.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Nota de los gastos originados en las obras para conservación de los edificios provinciales, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial, durante el tercer trimestre del año actual, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

HOSPITAL PROVINCIAL

Los Sres. Marrodán y Rezola, por cal, cemento y otros. . . 83 28

Don Hipólito Bergasa Hermanos, por cabrios y teguillos. . . 9 »

Don Manuel Zaldivar, por yeso. . . 66 75

CASA DE BENEFICENCIA

Los Sres. Marrodán y Rezola, por una puerta de hierro. . . 659 »

Don Nicanor Roldán, por cal viva. . . 177 75

CASA DIPUTACIÓN

Don Mariano Arnal, por materiales y trabajos de pintura. . . 140 05

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Don Hipólito Bergasa y Hermanos, por materiales de carpintería. . . 289 15

Don José Llach, por trabajos y material de herrería. . . 14 »

Don Pío Amelivia, por cristales, puntas y otros efectos. . . 206 75

La Señora Viuda de Aquilino Montalvo, por instalación de un lavabo y otros trabajos de hojalatería. . . 21 74

Don Natalio Segura, por trabajos y materiales de pintura. . . 62 30

TOTAL. . . 1729 72

Logroño, 31 de Diciembre de 1917.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—Visto Bueno: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Tesorería de Hacienda

56

En la certificación de apremio expedida por el Liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes en el partido de Cervera del Río Alhama, contra D.ª María Vallejo, vecina de Aguilar, ha recaído la siguiente Providencia: «La deudora doña María Vallejo comprendida en la precedente certificación, queda incurso en el apremio de primer grado; procediendo por tanto la instrucción del correspondiente expediente ejecutivo contra dicha responsable. =Logroño, 12 de Enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Logroño, 12 de Enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Cándido Luis Caballero.

Distrito Forestal de Logroño

91

RELACION de los productos forestales que procedentes de denuncias, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresión de clases, número y valor ó tipo por que han de ser enajenados en pública subasta con arreglo á los pliegos de condiciones números 105 y 107 del 1.º y del 6 de Septiembre último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS	TASACIÓN — Pesetas	MES DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS
Arnedillo.	4 cargas de leña de roble.	5	Febrero 1, á las 9 de la mañana.
Munilla.	6 sacos de carbón de brezo y 24 sacos de carbón de haya.	33	Idem 1, á las 9 de la id.
Hornos.	18 sacos de carbón, 20 tablas para rostras, todo haya y 46 sacos de cisco de brezo.	49	Idem 1, á las 9 de la id.
Anguiano.	144 tablas de comporta, de haya y 2 sacos de carbón de brezo.	14	Idem 1, á las 9 de la id.
Idem.	94 tablas para comporta, especie haya.	6	Idem 1, á las 9 y 1/2 de la id.
Bezares.	30 sacos de carbón, 20 dentales, 20 docenas de picotes, 10 cargas leña, todo de haya, 42 sacos de cisco y 4 sacos de carbón de brezo.	85	Idem 1, á las 9 de la id.
Camprovín.	15 sacos de carbón de haya que contienen 460 kilogramos, en la caseta del peón Caminero de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio.	40	Idem 1, á las 9 de la id.
Idem.	15 cargas de leña de roble caída por el viento.	12	Idem 1, á las 9 y 1/2 de la id.
Canales.	2 pinos y un tuero.	16	Idem 1, á las 9 de la id.
Manjarrés.	6 docenas de palos de azadón, especie haya.	7	Idem 1, á las 9 de la id.
Santa Coloma.	2 sacos de carbón, 2 salmos, 2 dentales, 1 timón, 4 estebas, 60 palos de azadón, todo de haya y 6 sacos de carbón de brezo.	24	Idem 1, á las 9 de la id.
Bobadilla.	30 decímetros cúbicos de madera de haya convertidos en 15 sillas y una carga leña de roble.	32	Idem 1, á las 9 de la id.
Ledesma.	1872 kilogramos de carbón y 1 madera, todo de haya.	158	Idem 1, á las 9 de la id.
Pedroso.	280 kilogramos de carbón de haya.	30	Idem 1, á las 9 de la id.
Tobía.	56 tueros de haya.	112	Idem 1, á las 9 de la id.
Pazuengos.	9 docenas palos de silla, 20 estebas, 5 cambes y 200 kilogramos de leña.	18	Idem 1, á las 9 de la id.
Luguna.	5 docenas de palos de haya.	60	Idem 1, á las 9 de la id.
Muro en Cameros.	15 cargas de leña de roble.	11	Idem 1, á las 9 de la id.
Nieva.	6 cargas de leña de roble y haya.	6	Idem 1, á las 9 de la id.
Ortigosa.	5 cargas de leña de roble.	6	Idem 1, á las 9 de la id.
El Rasillo.	6 maderas de pino.	25	Idem 1, á las 9 de la id.
Soto en Cameros.	3 cargas de leña de encina y roble.	3	Idem 1, á las 9 de la id.

Logroño, 18 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Distrito Forestal de Logroño.

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

52

RELACION del aprovechamiento de pastos aprobado por Real orden de fecha 9 de Agosto último, que ha de enajenarse en tercera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativo inserto en el Boletín Oficial número 111, correspondiente al día 15 de Septiembre último.

NOMBRE DEL PUEBLO	MONTES	NUMERO y clase de ganado lanar	TASACIÓN — Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HA DE VERIFICARSE LA SUBASTA	ÉPOCA del aprovechamiento	OBSERVACIONES
San Millán de la Cogolla.	Dehesa de Suso	1000	750	Febrero 8, á las 9 de la mañana.	Para el ganado lanar todo el año forestal.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por raza desde el año 1911 y las propuestas para el presente plan.

Logroño, 11 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Distrito Forestal de Logroño

48

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Diciembre, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
254	4	Diciembre	1917	Don Cándido Sesma Marín	64	Agoncillo	Jubilado
255	20	»	»	» Juan José González Jorge	58	Cihuri	Labrador
256	21	»	»	» Gregorio Martínez Pascual	37	Alcanadre	Jornalero

Logroño, 31 de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
QUEL

Don Nicolás Celorrio Martínez,
Secretario del Ayuntamiento
constitucional de Quel.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintisiete de Noviembre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 6.670 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.670 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en especie de paja, cinco milésimas en la de leña y dos céntimos en la de patatas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 707.200 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 6.670 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la

citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Severiano Aldama.—Maximiano Arnedo.—Zoilo Marzo.—Lázaro Pérez.—Santiago Sáenz.—Francisco Oñate.—Marcos Pérez.—Nicolás Soldevilla.—Pedro Gómez.—Bernardo Marzo.—Francisco Pérez.—Marcelino Díaz.—Nicolás Celorrio, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Quel á cuatro de Enero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Nicolás Celorrio.—V.º B.º: El Alcalde, Hilario Moreno,

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad		DERECHOS en unidad		PRODUCTO anual calculado	
			Pesetas	Centimos	Pesetas	Centimos	Pesetas	Centimos
Paja..	Kilogramo	297400	03	00	01	00	2974	00
Leña..	Id.	300000	02	00	005	00	1500	00
Patatas..	Id.	109800	08	00	02	00	2196	00
TOTALES..		707200					6670	00

LOGROÑO

Quel, 4 de Enero de 1918.—El Alcalde Presidente, Hilario Moreno.
—El Secretario, Nicolás Celorrio.

Ignorándose el paradero de los mozos Federico Llorente Jubera, Miguel Ochoa Dulce, Lorenzo Martínez Jorde, Cirilo Urbano de la Concepción (Expósito) y Porfirio San Miguel Martínez, comprendidos en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo del corriente año, he dispuesto citarles por medio del BOLETIN OFICIAL, para que se presenten al acto de la rectificación que ha de tener lugar en la Escuela de niños de Mediodía del Instituto General y Técnico de esta Capital, á la hora de las diez del día 27 del mes actual y festivos siguientes hasta el 10 de Febrero próximo en que se cerrará definitivamente el alistamiento, á fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, por sí ó por personas que

legítimamente les representen, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Logroño, 15 de Enero de 1918.
—El Alcalde, Emilio Francés.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

90

D. Ignacio M.ª Sáenz de Tejada Gil, Juez municipal de esta Capital,

Hago saber: Que el día dos de Febrero próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Guillermo Escudero Felipe, para pago á doña Manuela Orcal, cuyos bienes y su tasación son los siguientes:

	Pesetas
1.º Dos camas de madera torneadas.	30
2.º Un espejo con marco dorado.	3
3.º Una galería con pabellón.	2
4.º Un lavabo completo.	10
5.º Una cuna.	10
6.º Un armario de luna.	60
7.º Seis sillas de comedor.	12
8.º Un aparador de cho color nogal.	40
9.º Un faldón compuesto de tres piezas.	15
10.º Un abrigo blanco de niña.	5
11.º Un vestido de niño con bordados.	7
12.º Trece pantalones de niña y ocho enaguas.	26
13.º Un faldón compuesto de tres piezas.	25
14.º Uncubre corsé enagua.	8
15.º Tres juegos de señora, compuestos de camisa, pantalón y cubre corsé.	25
16.º Tres pantalones de señora.	3 75
17.º Dieciseis gorros de niño.	4 50
18.º Diez baberos niño.	10
19.º Siete camisas niño.	7
20.º Ocho corsés diferentes tamaños.	20
21.º Catorce vestidos niño, surtidos.	20
22.º Cinco enaguas señora.	16
23.º Diez camisas de señora.	17
24.º Diez vestidos niño, surtidos.	21
25.º Ocho pantalones de señora.	20
26.º Trece camisas niño, cinco mantillas, tres calzones y doce fajas.	29
27.º Cuatro capotas.	8
28.ª Ocho gorras niño.	14
29.º Cuatro pares medias señora.	4
30.º Tres boinas y dos gorritos de niño.	3
31.º Dos abrigos de niño, un delantal de niñera y siete pañuelos.	7
32.º Una muñeca grande.	15
33.º Treinta y cuatro tirones de bordado.	10
34.º Un cortinón.	1
35.º Dos sillas.	2
36.º Un mostrador.	30
37.º Una estantería.	30

Previsiones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal.

No se admitirá postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes anteriormente expresados se encuentran depositados en D. Ramos Martínez Rodríguez y alguno de ellos en doña Gervasia Marrodán, donde podrán pasar á verlos los que lo deseen.

Dado en Logroño á diecisiete de Enero de mil novecientos dieciocho.—Ignacio S. de Tejada.—P. S. M., Santiago Martínez.

EDICTO

para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la Gaceta de Madrid, á forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Dionisio Rudéiz y González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Hornos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

Providencia:—«De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por ciento sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITOS Pesetas.
Florentino Mayoral	11 86
Cesáreo Díez Nájera	69 08
Ildefonso López	9 68

Hornos, 8 de Enero de 1918.—El Recaudador, Dionisio Rudéiz.

Logroño.—Imp. Provincial